

Cont. DCTO. N° 2.127 /3 (MEyP).-
Ref. EXPEDIENTE N° 1828/222/B-2026
//3.

ANEXO

Entre el **SUPERIOR GOBIERNO DE LA PROVINCIA** representado en este acto por el Sr. Ministro de Economía y Producción, , D.N.I. N° , en virtud del Decreto N°.....(en adelante LA PROVINCIA), y **LA MUNICIPALIDAD DE BURRUYACU.**, representada en este acto por el Sr. Intendente Don Jorge Abraham Leal DNI. N° 14.053.648, (en adelante EL MUNICIPIO), (y en forma conjunta LAS PARTES), convienen en suscribir el presente Acuerdo, que se regirá por las cláusulas siguientes:

PRIMERA: OBJETO: El presente Acuerdo tiene como objeto el otorgamiento de asistencias financieras que garanticen principalmente el cumplimiento de la planilla salarial del personal municipal.

SEGUNDA: LA PROVINCIA otorga a EL MUNICIPIO, en el marco de la Ley N° 8.829, una asistencia financiera reintegrable para ser destinada a los fines indicados en la cláusula primera, durante el periodo comprendido entre los meses de agosto a diciembre del año 2026, ambos inclusive, por hasta la suma total PESOS (\$), la que será depositada por LA PROVINCIA en la cuenta del Fondo Fiduciario Municipal correspondiente a EL MUNICIPIO, administrada por la Caja Popular de Ahorros en su carácter de agente fiduciario, en montos mensuales y consecutivos, de acuerdo a la posibilidad del erario provincial. En caso de surgir la necesidad de mayor asistencia por motivos no previstos en el presente acuerdo, se suscribirán, a través del Ministerio de Economía y Producción, las correspondientes adendas.

TERCERA: En caso de necesidad, y a pedido del Sr. Intendente, el Sr Ministro de Interior, podrá determinar el otorgamiento de asistencias en el marco del artículo 1° de la ley 8.829, considerando la posibilidad del Tesoro Provincial; para lo cual se suscribirán las adendas pertinentes a través del Ministerio de Economía y Producción.

CUARTA: El Ministerio de Interior y/o la Secretaría de Estado de Municipios y Comunas determinará mensualmente el monto que se otorgará, conforme a las cláusulas 2° y 3°, en concepto de asistencia financiera de acuerdo a la posibilidad financiera del Gobierno Provincial.

QUINTA: El Municipio se compromete –conforme la vigencia de las Leyes N° 8.829 y 7.467, sus modificatorias o las que en un futuro las reemplacen–; a ceder a favor del FONDO FIDUCIARIO MUNICIPAL de administrado por la Caja Popular de Ahorros de la Provincia en su carácter de agente fiduciario, el monto de la asistencia financiera desembolsada conforme la Cláusula Segunda.

DARIO MONTEROS
MINISTRO DE INTERIOR



Cont. DCTO. N° 2.127 /3 (MEyP).-
Ref. EXPEDIENTE N° 1828/222/B-2026
//4

SEXTA: REINTEGRO DE LA ASISTENCIA FINANCIERA: EL MUNICIPIO reintegrará la asistencia financiera a LA PROVINCIA en treinta y seis (36) cuotas mensuales y consecutivas, con un plazo de gracia de seis (6) meses contados a partir de cada desembolso. A tal efecto, cederá los recursos que le correspondan, conforme a los siguientes porcentajes: A) hasta un 20% del valor de la cuota mensual, con recursos de Coparticipación Federal -Ley N° 6.316 y modificatorias o regímenes que en el futuro la reemplacen-; y B) hasta un 80% del valor de la citada cuota, con los recursos del Fondo de Desarrollo del Interior -Ley N° 6.650 y modificatorias o regímenes que en el futuro la reemplacen-; a fin de cubrir la deuda contraída.

SÉPTIMA: Las asistencias financieras que se otorguen en el marco del presente Acuerdo, no devengarán ningún tipo de interés, dejando establecido que la Secretaría de Estado de Municipios y Comunas, dependiente del Ministerio de Interior, deberá comunicar las cesiones al agente financiero de la provincia, Banco Macro S.A., informando los montos a retener.

OCTAVA: EL MUNICIPIO, a fin de acceder a la asistencia establecida en el presente, declara categóricamente que ha conciliado con la Secretaría de Estado de Municipios y Comunas dependiente del Ministerio de Interior, los registros de deuda que mantiene con el Gobierno de la Provincia en base a los elementos aportados por la Contaduría General de la Provincia, y presta conformidad al saldo de la misma a la fecha de suscripción del presente Acuerdo, y que asume la obligación de:

- a) No tomar créditos con otros organismos nacionales o internacionales de carácter públicos o privados, ni efectuar ninguna operatoria similar, sin conocimiento y expresa autorización del Poder Ejecutivo Provincial a través del Ministerio de Economía y Producción
- b) Coordinar y optimizar sus sistemas de recaudación tributaria, debiendo a tal fin, suscribir convenios con la Dirección General de Rentas de la Provincia y otros organismos provinciales.
- c) Reducir el gasto total, durante la vigencia del presente acuerdo.
- d) Suscribir ante Escribanía de Gobierno la pertinente Escritura de Cesión de Derechos sobre Recursos Coparticipables, correspondientes a la Coparticipación Federal — Ley N.º 6316— y al Fondo de Desarrollo del Interior (F.D.I.) —Ley N.º 6650—, sus modificatorias, complementarias y/o los regímenes que en el futuro las sustituyan, a favor de la Provincia, así como también de cualquier otro recurso de libre disponibilidad, con el fin de cubrir las deudas que EL MUNICIPIO mantenga con el Gobierno de la Provincia.
- e) No incrementar la planilla salarial a la fecha de suscripción del presente acuerdo, debiendo EL MUNICIPIO contar con el consentimiento del Ministerio de Interior para toda alta, baja o modificación de personal.

DARIO MONTEROS
MINISTRO DE INTERIOR

Cont. DCTO. N° 2.127 /3 (MEyP).-
Ref. EXPEDIENTE N° 1828/222/B-2026
//5.

- f) Abstenerse de iniciar acciones legales en contra de la Provincia, y desistir de las demandas judiciales que hubieren iniciado con anterioridad, en un plazo de 45 días hábiles, contados a partir de la suscripción del presente acuerdo.

NOVENA: EL MUNICIPIO proporcionará toda documentación e información que requiera la Secretaría de Estado de Municipios y Comunas y/o la Contaduría General de la Provincia, y se someterá al control y/o fiscalización que realice el Ministerio de Interior.

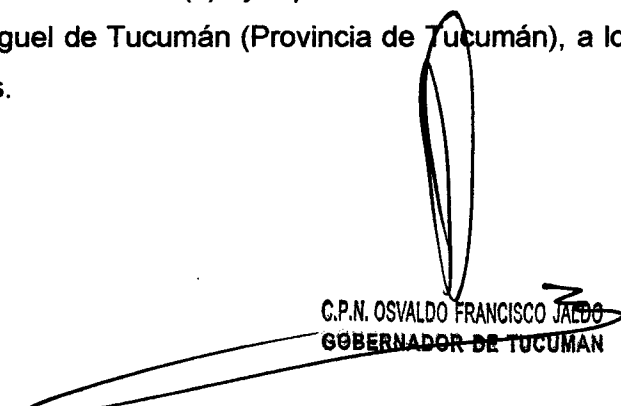
DÉCIMA: El Poder Ejecutivo Provincial, cuando lo estime necesario y a fin de descomprimir la situación financiera de EL MUNICIPIO, podrá implementar lo dispuesto por el Artículo 3° de la ley N.º 8.829.

DÉCIMA PRIMERA: RESCISION. Ambas partes se reservan el derecho de rescindir en cualquier momento el presente Acuerdo, sin que ello genere derecho a indemnización o compensación alguna. En caso de que EL MUNICIPIO haga uso de la presente cláusula, deberá reintegrar a LA PROVINCIA la totalidad de la deuda que mantenga con ésta a la fecha de la rescisión.

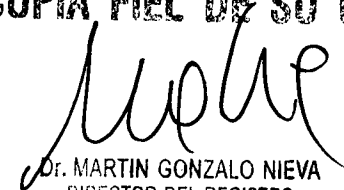
DÉCIMA SEGUNDA: La implementación y concreción del presente Acuerdo estará sujeta a la presentación por parte de EL MUNICIPIO, de la documentación necesaria y requerida a tales fines; Ordenanza de Adhesión y el respectivo decreto de Promulgación.

En prueba de conformidad se firman cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de San Miguel de Tucumán (Provincia de Tucumán), a los días del mes de de dos mil veintiseis.


DARIO MONTEROS
MINISTRO DE INTERIOR


C.P.N. OSVALDO FRANCISCO JALDO
GOBERNADOR DE TUCUMÁN

"FOTOCOPIA FIEL DE SU ORIGINAL"


Dr. MARTIN GONZALO NIEVA
DIRECTOR DEL REGISTRO
OFICIAL DE LEYES Y DECRETOS
SEC. GRAL. DE LA GOBERNACION